

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 NOV 2018

|             |                                                                                         |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                  |
| DEMANDANTE: | MARÍA ALCIRA LEÓN PARRADO                                                               |
| DEMANDADO:  | NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2018-00094-00                                                          |

Obra memorial de la demandante a folio 51, donde manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, se procederá de conforme a lo preceptuado en el artículo 314 y 316 de la Ley 1564 del 2012, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 del CPACA, que dice:

"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso".

(...)

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas".

Conforme a lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento de la parte demandada, para que se pronuncie respecto del desistimiento de las pretensiones de la demanda que realiza la demandante.

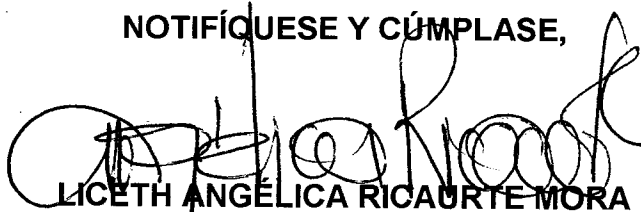
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la parte demandada, por el término de TRES (03) DÍAS, el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término otorgado, reingrésese al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA**  
Juez

|                                                                                                                                   |                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por estado electrónico                                                                        |                                                                                                     |
| No. <u>072</u> <u>27</u> <u>NOV 2019</u>                                                                                          |                                                                                                     |
| <br>EMMA JOHANNA MARINO MORALES<br>Secretaría |                                                                                                     |